

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00243-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 05 de febrero de 2024 3:30 pm

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **EPS SANITAS S.A.** contra la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL EN SEGURIDAD SOCIAL ADRES y como llamadas en garantía CARVAJAL TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS S.A.S., SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S. y GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S. en su condición de integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014** y ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Rep. Leg. Demandante:	IVÁN MAURICIO PÁEZ SIERRA
Apoderada Adres:	MARÍA ANGÉLICA RAMÍREZ PEINADO
Apoderada UNIÓN 2014:	ANA CAROLINA RAMÍREZ SAMBRANO
Apoderada ZURICH:	JAIME DANIEL CARDOZO BALAGUERA
Apo. Carvajal:	ANGÉLICA CORREA

AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. ANA CAROLINA RAMÍREZ como apoderada sustituta de la parte actora.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo conciliatorio a la demandada, se declara fracasada la etapa de conciliación. Sin sanciones ante la inasistencia de los representantes legales de las demandadas, toda vez que el presente asunto se basa en un punto de derecho.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS: La llamada en garantía **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014** propuso como excepciones previas la de *FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS LABORALES PARA CONOCER DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS*, la de *LA TRANSACCIÓN COMO MECANISMO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DE FUTUROS CONFLICTOS ENTRE LA ADRES Y LA UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014*, la de *COSA JUZGADA*, la de *AUSENCIA DE SALVEDADES ESPECÍFICAS EN EL ACTA DE LIQUIDACIÓN*.

Por su parte, **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**, propuso como excepciones previas la de *CLAUSULA COMPROMISORIA O COMPROMISO, Y FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA PARA RESOLVER SOBRE RESPONSABILIDADES, Y FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA*.

Por su parte, **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, propuso como excepciones previas la de *CLAUSULA COMPROMISORIA O COMPROMISO, Y FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA PARA RESOLVER SOBRE RESPONSABILIDADES, Y FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA*.

Se acepta el desistimiento de las excepciones previas de *COSA JUZGADA* y *FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA*, propuestas por **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**

Se acepta el desistimiento de las excepciones previas de *COSA JUZGADA* y *FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA*, propuestas por la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**.

Por otra parte, y como quiera que las excepciones de *TRANSACCIÓN COMO MECANISMO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DE FUTUROS CONFLICTOS ENTRE LA ADRES Y LA UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014, COSA JUZGADA* y *AUSENCIA DE SALVEDADES ESPECÍFICAS EN EL ACTA DE LIQUIDACIÓN.*, requieren valoración probatoria, se difieren en su resolución a la sentencia.

Por último, frente a la de *FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA*, no se hará algún pronunciamiento, como quiera que la Sala Disciplinaria del C.S. de la J. ya resolvió sobre el particular.

SANEAMIENTO: Revisado el expediente, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportar una nulidad, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión.

Se declaran probados los hechos de la demanda admitidos por las accionadas y en consecuencia el litigio se fija frente a la viabilidad o no, de las peticiones planteadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes dentro del archivo digital.

TESTIMONIOS: Se decreta el testimonio del señor MIGUEL ÁNGEL BAUTISTA GUEVARA.

DICTAMEN PERICIAL: se decreta el dictamen, y para lo cual, se requiere a la demandante, con el fin que los allegue, en un término no mayor a 30 días hábiles, contados a partir de la presente diligencia.

La Adres, deberá facilitarle al perito, los documentos necesarios para que rinda el dictamen en debida forma.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA ADRES :

DOCUMENTAL: Decrétense como pruebas las documentales, así como los archivos contenidos en el expediente digital, allegadas con la contestación de la demanda.

A INSTANCIA DE LA LLAMADA EN GARANTÍA UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014:

DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y que fueron allegadas en medio magnético obrante en el archivo digital.

TESTIMONIOS: Se decretan las declaraciones de los señores.

MARÍA ESPERANZA ROZO GÓMEZ
SINDY LORENA CAÑOLA HIGUERA

A INSTANCIA DE LA LLAMADA EN ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.:

TESTIMONIOS: Se decretan las declaraciones de.

MARÍA ESPERANZA ROZO GÓMEZ
SINDY LORENA CAÑOLA HIGUERA

AUTO

Citase a las partes para el día **19 DE JULIO DE 2024 A LA HORA DE LAS 08:30 AM**, fecha y hora dentro de las cuales se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Link de acceso a la audiencia Art. 80 CPTSS: <https://call.lifesizecloud.com/20584340>

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link Grabación Audiencia.

(<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/125e80ba-d9d5-494e-a78b-9c7b4a001816?vcpubtoken=04a0681c-438e-4a25-ac7c-7f6658769116>)

jpra

DURACIÓN: 00:17:47

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26dbca3b0430d04563b3978f49596824c8d879d30fd34fe0a03a8da47a45ea52**

Documento generado en 23/02/2024 09:22:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>